

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mrs.
Suma anterior.	255 037	32.
D. Bartolomé Barrio, ar- cipreste de Boeza y párroco de Castropo- dame.	100	
D. Plácido Barrio, pár- roco de S. Pedro Cas- tañero.	100	
D. ^a Benita Gomez, veci- na de id.	20	
D. Juan Olano, id. id.	8	
D. Hilario Martinez, id. id.	8	
D. Nicolás Blanco id. id.	4	
D. ^a Hipólita Castellano, id. id.	4	
D. ^a Florentina Parada, id. id.	4	

Un párroco del arcipres- tazgo de Valderia.	100
Otro id. de Rivas del Sil.	50
D. José Fernandez, pár- roco de Berlanga.	40
D. José Antonio Rodri- guez, id. de Cógomo.	100
D. Manuel Montes, pár- roco de S. Miguel de Vidueira.	40
Un vecino del pueblo de Cañizo.	60
SUMA.	<u>255.675 32.</u>

(Se continuará.)

**SUSCRICION PARA SOCORRER LAS
NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE
MANILA.**

	Reales.
Suma anterior.	3.220.
D. Manuel Garcia Gon- zalez, ecónomo da	

San Bartolomé de esta ciudad.	50
D. Bartolomé Barrio, ar- cipreste y párroco de Castropodame.	100
D. Pácido Barrio, párro- co de S. Pedro Cas- tañero:	50
D. Benito Reguera y Par- do, id. de toral de Merayo.	40
D. José Fernandez, id. de Berlanga.	40
<hr/> SUMA.	<hr/> 5.470. <hr/>

(Se continuará.)

Astorga 7 de Setiembre de 1863.

=Agustin Pio de Llano, Vicesecreta-
rio.

**EDIFICACION Y REPARACION
DE TEMPLOS.**

Junta de la Diócesis de Astorga.

La Junta de edificación y reparación de templos de esta Diócesis de Astorga ha señalado el día 4.º de Octubre próximo de 10 á 11 de la mañana en su sala de sesiones y ante el Juzgado de 1.ª instancia de la Puebla para la nueva subasta y remate simultáneo de las obras de reparación del templo parroquial de Mombuey por no haberse presentado licitadores en la primera bajo el tipo de 51.370 reales 89 céntimos que es lo presupuesto, y además 6.631, 17 en que se han regulado los acarreos y prestación vecinal, y con sujeción al plan

y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara del Obispado y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme el modelo adjunto; y la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.ª de la instrucción de 5 de Octubre de 1861. Consignará á la seguridad del contrato en la caja de depósitos la cantidad de 18.000 en dinero ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca en 22.000 Astorga, 5 de Setiembre de 1863. =
Agustin Pio de Llano, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación del templo parroquial de Mombuey me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. =
Fecha y Firma.

RECONCILIACION

DE UN HIJO EXTRAVIADO DE LA IGLESIA.

El domingo 16 del mes pasado se verificó en Sevilla en la Iglesia del Oratorio de S. Felipe Neri, con las solemnidades que prescribe el Pontifical Romano, la absolucion y reconciliacion de un católico que seducido

Desciendo algunos señores párrocos tener independientes y sueltos los formularios para la estension de las partidas sacramentales y de defuncion, que se insertaron en el número 32 de este periódico, se reimprime en este medio pliego para que puedan cortarle y sus deseos queden satisfechos.

FORMULARIO

para: estender las partidas sacramentales y de defuncion.

PARTIDA DE BAUTISMO.

En la Iglesia parroquial de Santa Maria de esta villa de Palacios, Obispado de Astorga, en veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres: yo D. Francisco Armendariz, presbítero, cura propio (1) de la misma Iglesia, bauticé solemnemente, (2) un niño que nació el día anterior á las

(1) Cuando el bautizante no sea cura propio pondrá vicario, coadjutor ó cura ecónomo; y si fuere otro eclesiástico, despues de poner su nombre añadirá con licencia espresa de D. N. N., cura propio, ó ecónomo, de la mencionada Iglesia.

(2) Informado el párroco de que el niño fué bautizado en debida forma por causa de necesidad, pondrá en lugar de las palabras «bauticé solemnemente» estas otras: «puse los santos Oleos y suplí las demas ceremonias del bautismo, á un niño á quien por causa de necesidad habia bautizado en debida forma N. N.

cuatro de la tarde, hijo legítimo (3) de Antonio Ruiz, natural de Celada, en esta diócesis, y de Ana Maria Perez, que lo es de esta dicha villa, y ambos mis feligreses casados en esta parroquia. Abuelos paternos: Diego y Maria Gonzalez, su muger, natural el primero de la villa de Yepes, Arzobispado de Toledo, y la segunda de la ciudad de Astorga, en la que fallecieron (4). Maternos Nicasio y Antonia Rodriguez, su consorte, naturales y vecinos de Celada. Le puse por nom-

(3) Si el padre no fuere conocido, se pondrá: *hijo de padre desconocido, y de N. N. soltera ó viuda*, y si el matrimonio de sus padres no se celebró en la parroquia del bautizado se espresará en cual. En el caso de que el padre del niño se presentase á reconocerle antes de la estension de la partida, se espresará de este modo: *hijo natural de N. N. y de N. N. solteros ó viudos*. Mas para que pueda asegurarse que lo ha reconocido deberá declararlo el padre ante el párroco y dos testigos, firmando con los mismos la partida. Si los padres del niño llegáren á casarse, pondrá al márgen de la partida de bautismo, la siguiente nota que deberá firmarla el párroco: *Se legitimó esta prole por subsiguiente matrimonio, como puede verse por la partida que obra en el libro número..... de casados, al folio.....*

(4) Siempre deberá espresarse la diócesis á que pertenece el pueblo de la naturaleza; y si en el pueblo hubiere mas de una parroquia, la en que fué bautizado. A los padres y abuelos se les añadirá el pueblo de la naturaleza y vecindad, y si alguno hubiere muerto, el pueblo en que ocurrió el fallecimiento.

bre *Pedro Antonio*: fueron (3) sus padrinos Antonio Marin, casado con Juana Alonso, y María Celanoba, soltera, hija de José y de María Ruiz, prima del bautizado, á quienes advertí el parentesco espiritual y las obligaciones que contrajeron. Y para que conste lo firmo (6). = *Francisco Armendariz*.

PARTIDA DE CASAMIENTO.

En la Iglesia parroquial de San Juan Bautista del pueblo de Nistal, Obispado de Astorga, en diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, yo D. Francisco Diaz, cura propio de la misma, asistí al matrimonio que por palabras de presente celebraron *Antonio Cuesta* soltero, (1) natural del pueblo de Oleruelo, hijo de Silvestre y de María Gutierrez, naturales y vecinos del mismo, con *Rosa Pacheco*, soltera, natural y feligresa de esta mi parroquia, hija de Pedro y de Catalina Navarro, naturales, el primero de San Justo, y la segunda de Celada, y ambos mis feligreses. Precedieron las tres canónicas amonestaciones que se publicaron los dias siete, catorce, y veinte y uno del mes anterior, de las que no resultó impedimento alguno (2). Fueron aprobados en doctrina cristiana, recibieron las bendiciones nupciales (3) y comulgaron dentro de la misma: fueron testigos Alfonso Gimenez y Aniceto Blanco vecinos de esta. Y para que conste lo firmo. = *Francisco Diaz*.

NOTAS. En cuanto al ministro del Sacramento, espresion de naturaleza y vecindad de cualquiera de las personas que se mencionan en la partida,

(2) Cuando el contrayente sea de distinta parroquia, se añadirá: *que en su parroquia se hicieron tambien las tres amonestaciones conciliares; de las que no resultó impedimento alguno segun certificacion del propio párroco*. Si todas, ó algunas de las proclamas, fueron dispensadas, se espresará: *precedieron dos, ó una sola amonestacion, por haber dispensado las restantes el señor Provisor del Obispado en virtud de despacho fecha por ante el notario N. N.* Si alguno de los contrayentes tuvo que justificar su libertad y soltería, se añadirá que precedió despacho del señor Provisor, fecha en que se sirvió declarar haber justificado el contrayente su libertad y soltería durante el tiempo que vivió fuera de la parroquia. Tambien se espresará el consentimiento, en su caso, de sus padres ó tutores; y si hubiere precedido dispensa de S. S., el impedimento, grado, y fecha del despacho.

(3) Si al tiempo de celebrarse el matrimonio estuviesen cerradas las velaciones se deberá poner al margen de la partida nota firmada por el párroco que espresese el dia en que reciben las bendiciones nupciales.

(5) Cuando los padrinos no asistieren al bautizo, se espresará, *que le tuvo en la pila bautismal N. N. en representacion de N. N. y N. N. que fueron sus padrinos*. Si fueren esos parientes del bautizado se espresará así.

(6) Cuando el bautizante no sea el propio párroco, ecónomo, ó vicario, sino otro eclesiástico con su licencia, deberán firmar ambos la partida.

(1) Si cualquiera de los contrayentes fuese viudo, se espresará el nombre y naturaleza del difunto consorte.

y firmas que deben autorizarla, véanse las notas, 1.^a, 4.^a y 6.^a del formulario anterior.

PARTIDA DE DEFUNCION.

En la villa de la Bañeza, Obispado de Astorga, en quince de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, yo Don José San Martín, cura propio de la parroquia de San José, di sepultura eclesiástica en el cementerio de dicha villa al cadáver de *Ramon Paz*, mi feligrés, natural de Cebrones, casado con *María Rodriguez*, (1) que lo es de Sta. Colomba; hijo legítimo de *Roque Paz* y de *Antonia Estevez*, naturales y difuntos en Benavente. Falleció á los cuarenta años de edad, de enfermedad natural (2) á las cuatro de la tarde del día anterior. Recibió los santos Sacramentos (3). Hizo testamento en diez del corriente por ante el escribano de esta villa D. José Ruiz (4). Dejó de su mencionado matrimonio tres hijos llamados, *Lorenzo*, *Nicolás* y *Josefa* (5). Se le hicieron los

(1) Siempre deberá expresarse el estado del difunto, como tambien siendo viudo el nombre de su difunta muger, y si es casado ó viudo en segundas nupcias, el de ambas. Si el difunto fuere párvulo no se expresará mas que su nombre, edad, naturaleza y padres.

(2.) Cuando la muerte sea violenta, se expresará asi

(3) Si no hubiere recibido los santos Sacramentos deben expresarse los que hayan recibido

(4) Cuando no haya testamento, se omitirá esta cláusula.

(5) Si el difunto tuviere hijos de diferentes matrimonios se hará relacion de cuales sean de uno y cuales de otro.

funerales conforme á lo dispuesto en su testamento (6). Y para que conste lo firmo. = José San Martín.

NOTAS. Acerca de la espresion que debe hacerse del Sacerdote que dá sepultura, naturaleza y vecindad de cualquiera de las personas que se mencionan véanse las notas 1.^a, 4.^a y 6.^a de las partidas de bautizados.

En las partidas de Confirmacion se pondrá en el encabezamiento la Iglesia, pueblo, dia y Prelado que administra el santo Sacramento, y á continuacion en forma de lista los nombres de los confirmados, el de su padre y madre, nota de la parroquia en que fué bautizado el que ahora se confirma, en caso de que no sea la misma en que se sienta la partida, y el de los padrinos.

Advertencia general.

En toda clase de partidas se pondrán al margen el nombre de la persona, ó personas, á quien se refiere, y se numerarán por años. Terminado que sea cada libro, se numerará tambien anotando en su portada el dia y año en que dá principio y en que concluye, y se formará un índice alfabético de las partidas que contiene.

Cuyos formularios y las notas que les acompañan se sirvió aprobar S. S. I.; de que certifico. = Agustín Pio de Llaño, Vice-secretario.

(6) Si murió con testamento se deberá expresar al margen de la partida su cumplimiento en cuanto á lo piadoso, cuando haya terminado; asi como haber satisfecho la manda pia, haya ó no testamento, conforme está mandado.

lunas conformes a lo dispuesto en su testamento (6). Y para que conste lo firmo = José San Martín.

Notas. Acerca de la expresión que debe hacerse del Sacramento que se contiene en la pultura, estatutos y costumbres de las personas que se mencionan en las notas 1.ª, 2.ª y 3.ª de las partidas de bautizados.

En las partidas de bautizados se prueba en el artículo 1.º que la Iglesia, pueblo, dia y tiempo que administra el santo Sacramento, se continúan en forma de lista los nombres de los contrahentes, el de su padre y madre, nota de la parroquia en que se bautizó el niño, ahora se continúa en caso de que no sea la misma en que se bautizó la partida y en los padrones.

Averiguación general.

En toda clase de partidas se pondrán al margen el nombre de la persona, o personas a quien se refieren y se numerarán por años, remitiendo para cada una de ellas se ponga también un número en la partida el día y año en que se principio y en que concluye, y se formará un índice alfabético de las partidas por continentes.

Quiero recomendar a las notas que se refieren a ciertos padrones de las partidas = Iglesia de San José, Vice-rectoria.

(6) Si algún con testamento se debe referir al margen de la partida en un punto en cuanto a pasado, cuando haya tenido antes, así como haber sido hecho la misma, hay o no testamento, así como esta mandado.

Y firmas que debe autorizarlas, vean a las notas 1.ª, 2.ª y 3.ª del formulario anterior.

PARTIDA DE DEFUNCIÓN.

En la villa de la Bodega, Obispo de Astorga, en quince de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, yo don José San Martín, cura propio de la parroquia de San José, de sepultura eclesiástica en el convento de dicha villa al cadáver de Anton Vaz, mi hijo natural de legítima casado con María Rodríguez (1) que lo es de San Colombia; hijo legítimo de don Vaz y de Antonia Estevan, naturales y difuntos en Bayona. Hecho a los cuarenta años de edad de celebrada natural (2) a las cuatro de la tarde del día anterior. Recibido los santos Sacramentos (3). Hizo testamento en diez del corriente por ante el escribano de esta villa D. José Ruiz (4) de su mención lo testamento y José (5). Se le hicieron los

(1) Siempre deberá estar más el estado del difunto, como también cuando el nombre de su última mujer, y se refiera a su estado en segundas nupcias, el de ambas, si el difunto fuere viudo no se expresará más que su nombre, natural y puros.

(2) Cuando la muerte sea violenta, se expresará así.

(3) Si no hubiere recibido los santos Sacramentos, deben expresarse los que se han recibido.

(4) Cuando no haya testamento, se expresará así.

(5) Si el difunto tuviere a los hijos, los testamentos se han referido a los que sean de uno y otros de otro.

en sus primeros años, habia apostatado de nuestra Santa Religion haciéndose protestante Metodista.

A las ocho de la mañana, fué recibido por la Comunidad en la puerta lateral de dicho templo el Ilmo. Señor Obispo de Doliche, electo de Leon facultado al efecto por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo, viniendo S. I. acompañado, ademas de sus familiares, del Sr. D. Francisco Cabero, presbítero vicesecretario de Su Emma. quien le habia autorizado para dar testimonio del acta en calidad de notario.

Habiendo llegado el Ilmo. Prelado al presbiterio, despues de haber orado con su acompañamiento, se revisió de los ornamentos pontificales y se trasladó procesionalmente á la puerta principal de la iglesia, en donde debia darse principio á la ceremonia. Aquí sentado el Pontífice en el estrado dispuesto de ante mano, oyó la súplica del excomulgado penitente, que se hallaba en la parte exterior, y que despues de prestar juramento de sumision á la autoridad de la Iglesia fué absuelto solemnemente, procediéndose acto continuo á la reconciliacion.

Para esta mudó el Ilmo. Sr. Obispo el pluvial y estola de color morado de que hasta entonces habia usado, por el blanco, y volviendo á tomar asiento interrogó por su creencia en cada uno de los artículos de la Fé Católica al reconciliado, que la confesó íntegramente; y, pronunciando S. I. sobre él las correspondientes oraciones, le tomó despues de la mano para conducirlo hasta las gradas del altar mayor, donde, hecho el segundo exámen de las creencias del convertido y dichas las últimas oraciones y preces, terminó esta ceremonia por la profesion jurada de Fé, que en

alta voz y en idioma vulgar hizo el mismo.

Este acto aumentó sin duda en los fieles que en gran número habian concurrido, la emocion ya bastante iniciada por el augusto ceremonial que habian presenciado; porque todo parecia revelar en el que hablaba el fervor de que se hallaba poseido su espíritu, especialmente cuando llegaba a confesar algunos de los dogmas que niega la heregia protestante y al hacer la abjuración general de todos los errores contrarios á la Fé católica. Mas lo que sin duda acabó de conmovier todos los ánimos fué la sentida y oportuna exhortacion, que inmediatamente despues dirigió el Ilmo Señor Obispo al convertido católico, para hacerle comprender la importancia del beneficio que se le habia dispensado y de los que poco despues debia recibir. Las palabras de S. I. llenas de dignidad y de unción evangélica hacian honda impresion en todos los oyentes pero con especialidad en aquel á quien se dirigian, cuyas lágrimas no cesaron de correr durante todo el discurso.

Terminado este, se revistió el Prelado para celebrar el Santo Sacrificio, y, en tanto, el R. P. Prepósito de la referida Congregacion autorizado al efecto por el Emmo. Diocesano, oyó en confesion y absolvió sacramentalmente al reconciliado, que al tiempo de la suncion recibió tambien la Sagrada Eucaristia de mano del Ilmo. Celebrante; quien, por último, le administró el Santo Sacramento de la Confirmacion, luego que concluyó la Misa. A continuacion se cantó otra solemne en accion de gracias, con exposicion del Santísimo Sacramento, terminando todo con el Te Deum cantado y la reserva de S. D. M.



ANUNCIOS.

FABRICA DE TEJIDOS DE SEDA PARA ORNAMENTOS DE IGLESIA.

de Juan Miguel de San Vicente.

EN VALENCIA.

En esta fábrica encontrará el consumidor un grande y variado surtido de telas, en piezas y en ornamentos, espresamente construidos para la celebracion del Culto Divino; como son las siguientes:

CLASE DE TELAS.	CASULLA.	CAPA.	DALMA-TICA.	PAÑO DE HOMBROS.
	Rs. vn	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Damascos de varios colores y dibujos, con forros de ruan, galones de seda. .	270	382	354	117
Brocados floreados, de diferentes clases y dibujos.	280	400	305	122
Espolines fondos canales y matices de diferentes y variados dibujos.	420	652	519	192
Otros » rasos y caneles con sedas doradas	460	724	563	212
Otros » » » con oro y plata fina. » con forros de seda y galones de oro fino	1142	1734	1430	480
Otros » » » con oro fino.	1642	2634	1940	730
Ti úes de fondo plata glasé y ramos de oro fino.	2842	4794	3260	1330
Otros de » plata rollada. »	3442	5874	3920	1630
Otros de » y ramos de realce de oro fino. »	4442	7674	5020	2130

El coste de las capas es sin contar el fleco ni broches, por la gran variacion que hay en precios y gustos. Esta fábrica remitirá muestras para que pueda elegir el comprador.

PROPAGANDA CATÓLICA.

Los Señores suscritores á este Boletín que deseen adquirir *Las Conferencias* del P. Felix desde 1856, impresas por años separados en 4.º español con la Biografía de aquel Ora-

dor, pueden dirigirse al Director de *La Cruz* en Sevilla, remitiendo 6 reales en sellos o libranzas por las de cada año.

ASTORGA.—1863.

Imprenta de D. Antonio Gullon.